

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, à precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Continúa el reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria.

TITULO III.

De los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental.

Art. 17. Todo el que solicite título de maestro de escuela elemental de instruccion primaria, será examinado en las materias que contengan los programas de las escuelas normales del mismo grado.

Art. 18. Los exámenes se harán por escrito y de palabra: estos últimos serán siempre públicos.

Art. 19. Se procederá al examen escrito del modo que se expresa à continuacion:

Reunidos los que han de ser examinados à presencia de la comision en la sala ó pieza destinada para los exámenes, y colocados de manera que estén con comodidad y sin que puedan copiarse ni auxiliarse unos à otros, escribirán à un mismo tiempo un alfabeto de letras mayúsculas del tamaño que señale uno de los vocales, y otro de letras minúsculas.

Despues escribirán en letra pequeña una máxima ó sentencia que no pase de cinco líneas, dictada por el vocal de la comision que el presidente hubiere señalado al efecto.

Este ejercicio durará una hora à lo mas, y cada uno de los examinandos cuidará de preparar la pluma, el papel y el tintero, cuyos efectos podrán llevar los mismos interesados.

Art. 20. Se procederá despues à dictarles por el mismo vocal, ú otro de los examinadores, uno ó mas problemas que resolverán en el acto, y para

los cuales sea necesario ejecutar operaciones de quebrados comunes, de quebrados decimales y de números denominados. En esta operacion podrá emplearse otra hora.

Art. 21. En seguida se pasará al tercer ejercicio, que se hará en los términos siguientes:

La comision tendrá preparada una lista de 30 puntos numerados sobre el régimen y gobierno de las escuelas elementales y métodos de enseñanza, y una bolsa con igual número de bolas ó papeletas para sortear dichos puntos.

Preparados los aspirantes, el presidente sacará de la bolsa una bola ó papeleta, publicando el número con que estuviere marcada; el inspector leerá y dictará el punto correspondiente à dicho número, y los examinandos escribirán uno y otro, haciéndolo en distinto papel del que se sirvieron para los ejercicios anteriores. Hecho esto, el presidente sacará segunda papeleta, y despues otra tercera, con las cuales se hará lo mismo que con la primera.

Art. 22. Cada examinando elegirá el punto que le acomode de los tres que se hubieren dictado, y escribirá sobre él una sencilla esplicacion que no deberá tener menos de una cuartilla de letra usual y corriente.

Art. 23. Para redactar esta esplicacion se concederá una hora de término, pasada la cual recogerá cada examinando sus respectivos ejercicios de letra, escritura, cuentas y puntos, cerrándolo todo en un pliego, en cuyo sobre escribirá por letra la palabra ó sentencia que eligiere. En otro pliego pondrá su nombre, apellido y rúbrica, cerrándolo tambien y escribiendo en el sobre el mismo lema que hubiere puesto en el primero. Todos entregarán estos pliegos al Secretario, y se retirarán, quedando de este modo concluido el acto.

Art. 24. En todos los mencionados ejercicios cuidará el Secretario de la comision de que se rubriquen con antelacion por el Presidente, los pliegos que han de servir para las muestras de letra y para escribir las cuentas, los puntos y las esplicaciones.

Art. 25. Al dia siguiente se reunirá la comision para reconocer y calificar uno despues de otros los ejercicios por escrito, anotando la censura que los de cada pliego merezcan, en la cubierta del que contenga el nombre del interesado; mas este último pliego no se abrirá hasta despues de acordada la calificacion en todos los ejercicios, quedando desde entonces unido à los demas papeles.

Art. 26. El mismo día, ú otro que señale la comision, se dará principio al exámen oral.

Art. 27. Este exámen se hará individualmente designando la suerte las preguntas sobre las cuales han de recaer las respuestas. A este fin la comision habrá preparado de antemano una lista con 30 puntos para cada una de las materias siguientes: Religion y moral, gramática y ortografía castellana, aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, nociones de geometría y dibujo lineal, principios de geografía y nociones de historia de España; métodos de enseñanza; nociones de agricultura: esta última se omitirá, sin embargo, para los procedentes de escuela donde todavía no se enseñe.

Art. 28. Se procederá á dicho exámen en la forma siguiente:

Llamado el primero de los examinados, según el orden de su presentación en la Secretaría, se le dará un libro para que lea en prosa el trozo ó párrafo que se le señale, haciendo su análisis gramatical: luego leerá en verso, y por último en un manuscrito ó cuaderno litografiado. En seguida se sorteará una pregunta de las 30 sobre Religion y moral, á la cual contestará en el acto; despues otras de las de gramática, y así sucesivamente para todas las demas materias. La respuesta á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos; pero tampoco ha de durar todo el ejercicio menos de una hora. Cuando no se llenare este tiempo con las anteriores lecturas y respuestas, se completará pidiendo los Jueces esplicaciones sobre el ejercicio escrito y sobre el oral; y si se creyese necesario, interrogando sobre los deberes de los maestros, el reglamento de escuelas y algunos puntos de Religion y moral ó de gramática.

Art. 29. Cada uno de los vocales anotará en un pliego, que al efecto estará dispuesto, la censura que en su concepto merezca este ejercicio, expresándola separadamente respecto de cada materia. Luego se pasará al segundo de los examinados por el orden indicado, practicándose todo del mismo modo, y así con los demas.

Art. 30. Terminado cada día el acto de los exámenes, y retirados los examinados y el público, se reconocerán las censuras que se hubieren anotado separadamente, conforme se previene en el artículo anterior; y cotejadas con las del exámen escrito, en vista de todo determinará la comision la censura definitiva que merezcan los interesados, expresándola por escrito en el respectivo expediente.

TITULO IV.

De los exámenes para maestros de instruccion primaria superior.

Art. 31. Para obtener título de maestro de escuela superior de instruccion primaria, deberá preceder exámen de las materias contenidas en los programas de las escuelas normales elementales y superiores.

Art. 32. Para verificar el exámen escrito se seguirá el orden señalado para el de maestro de es-

cuela elemental, ampliando el segundo y tercer ejercicio. El segundo se ampliará proponiendo problemas que hayan de resolverse por medio de las proporciones; el tercero escribiendo sobre el punto que se elija una memoria que no baje de un pliego, y para la cual se concederán hasta tres horas, dando antes al examinando el descanso necesario.

Art. 33. La calificacion del exámen por escrito se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 25.

Art. 34. El exámen oral tendrá lugar en distinto día; será público, y se celebrará siguiendo un método análogo al de los aspirantes á título de la clase elemental, del cual se diferenciarán en lo siguiente:

1.º En que despues de la práctica de la lectura volverá á leer el examinando en una de las obras de texto de las escuelas; y luego, con el libro cerrado, hará un resúmen de lo que hubiese leído, añadiendo las observaciones que creyere oportunas.

2.º En que á las listas de puntos preparados para las preguntas se aumentarán las materias siguientes: álgebra elemental, nociones de física, química é historia natural, nociones de agricultura.

3.º En que la esplicacion para cada pregunta podrá extenderse hasta quince minutos.

4.º En que el ejercicio total durará dos horas, completándose este tiempo, en caso necesario, del modo indicado en el art. 28.

Art. 35. Para la aplicación de la censura definitiva se arreglará la comision á lo establecido en los artículos 29 y 30.

TITULO V.

De los exámenes para maestras de niñas.

Art. 36. Los exámenes para maestras elementales se verificarán en la época determinada en el artículo 10, y se anunciarán al público en los mismos términos que los de maestros.

Art. 37. La que aspire á ser examinada presentará en la Secretaría de la comision, tres días antes, por lo menos, de darse principio á los ejercicios:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto.

2.º Fe de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fe de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de exámen y título.

Art. 38. Los exámenes de maestras no serán públicos

Art. 39. Las aspirantes serán examinadas en las materias siguientes: Religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias.

Art. 40. Se procederá al ejercicio haciendo que las examinadas escriban simultáneamente los alfabetos y la sentencia de que trata el artículo 19.

A esto se reducirá el exámen por escrito. El exámen oral tampoco se verificará por preguntas sorteadas, sino que se hará del modo siguiente:

Se empezará por doctrina cristiana, sobre la cual interrogará el vocal eclesiástico; despues leerán en libro impreso y manuscrito, dando las definiciones de gramática que se les pidan; en seguida ejecutarán en el encerado las cuentas indicadas en el artículo anterior, y por último, se les preguntará sobre el contenido del reglamento de escuelas, gobierno de las mismas y acerca de los deberes de las maestras. Este ejercicio durará una hora para cada aspirante.

Art. 41. A las que tengan nociones de geografía é historia se les preguntará sobre estas materias, durando el exámen un cuarto de hora mas, y si contestaren bien se las tendrá presente para los efectos del artículo 50.

Art. 42. Las censuras se harán en los términos que quedan indicados para los maestros en los artículos 29 y 30.

Art. 43. Las que aspiren al título de maestras superiores serán examinadas ante las comisiones establecidas para los maestros superiores y elementales, y comenzarán sus ejercicios al dia siguiente de haber terminado los de estos últimos.

Presentarán con la anticipacion conveniente los mismos documentos que expresa el art. 37.

Art. 44. Las aspirantes á maestras superiores serán examinadas en las materias siguientes: Religion y moral é historia sagrada; lectura y escritura con correccion y buena ortografía; nociones de gramática castellana; idem de aritmética, especialmente las cuatro primeras reglas, por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesas y medidas; idem de geometría y dibujo lineal; idem de geografía é historia, especialmente de la geografía é historia de España.

En las labores propias del sexo se les exigirá mayor inteligencia y agilidad que á las maestras elementales, y no solo las labores de ordinaria utilidad, sino las de adorno y primor, como bordados difíciles, flores de mano, blondas etc.

Art. 45. Los exámenes de estas maestras y la censura de los ejercicios se ejecutarán exactamente en la misma forma y en los propios términos que se previenen para los maestros elementales, debiendo para la censura final tenerse á la vista las labores, y oír el dictámen de las examinadoras.

TITULO VI.

De la censura.

Art. 46. La censura, tanto del exámen escrito, como del oral, no se hará por puntos como hasta aqui, sino por notas; estas serán solamente tres, á saber: *mediano, bueno y sobresaliente.*

Art. 47. Para obtener la censura de *sobresaliente* es menester haber merecido esta nota en los ejercicios escrito y oral y en los exámenes de prueba de curso de la escuela normal.

Para la de *bueno* basta sacar esta en los dos ejercicios,

En los demas casos solo se obtendrá la nota de *mediano.*

Los que no hubieren cursado en escuela normal, solo podrán optar á estas dos últimas censuras.

Art. 48. El que no diere pruebas de aptitud en el ejercicio escrito, no será admitido al oral, y quedará reprobado. El que no mereciere la aprobacion en el ejercicio oral, quedará suspenso: solo se le exigirá la repeticion de este último en el nuevo exámen á que se presente, pudiéndolo hacer en el extraordinario ó en el ordinario inmediato; pero no obtendrá mas censura que la de mediano á no ser que se sujete tambien al ejercicio escrito.

Art. 49. En la censura de los exámenes de maestras de niñas se procederá igualmente conforme á la graduacion mencionada en el art. 46

Art. 50. Como en los exámenes para maestras elementales no se harán preguntas por escrito, la comision, concluido el exámen oral, y despues de oido el informe de las examinadoras en lo relativo á labores, determinará la censura definitiva que deba aplicarse á cada una de las examinadas, teniendo presente por punto general que la de *sobresaliente* la obtendrán solo las que estén instruidas en geografía é historia, si la merecieren tambien en las materias de rigurosa enseñanza.

TITULO VII.

De los reprobados y suspensos.

Art. 51. El aspirante á título de maestro de instruccion primaria que no fuere aprobado, perderá la mitad del depósito que hubiere hecho, tanto para el exámen como para el título.

Art. 52. El suspenso habrá de presentarse para el nuevo exámen ante la misma comision, á no ser que hubiere mudado de domicilio, en cuyo caso podrá hacerlo en la de la provincia donde se avendare, manifestando la suspension sufrida: si no fuere aprobado, perderá por completo las cantidades depositadas.

Art. 53. El que presentándose á exámen de escuela superior no merezca aprobacion para esta, y sí solo para elemental, perderá la diferencia de derechos de uno á otro exámen y de uno á otro título.

TITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 54. Concluidos los exámenes remitirán las comisiones á la Direccion general de Instruccion pública una lista de los examinandos de ambos sexos que hubieren sido aprobados, y otra de los reprobados y suspensos.

Art. 55. Los Secretarios de las comisiones llevarán actas de los ejercicios generales é individuales, con una relacion sumaria de todo lo ocurrido. Estas actas se firmarán por el Presidente de la comision y el Secretario.

Art. 56. Se extenderá por las comisiones de exámen á cada uno de los que fueren aprobados un certificado en papel del sello cuarto, arreglado al modelo adjunto, el cual firmarán todos los vocales, el Secretario y el interesado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se subastan nuevamente los pastos de invierno de los quintos de la misma. El del Socancho, para 250 cabezas de ganado lanar, tasado en 900 rs. El de la Solana, para 300 en 1400 rs. Pinarejo, para 500 cabezas lanares, por precio de 1800 rs., cuyo disfrute dará principio desde que merezca la aprobacion superior hasta el 25 de Abril de 1851; Asimismo se subasta la dehesa Boyal, para cualquier clase de ganado ó 1000 cabezas lanares, su disfrute hasta fin de Marzo del referido año de 1851, por 5625 rs., y por 4500, siendo hasta fin de Febrero del mismo año; estando señalado su remate para el dia 27 del corriente mes de Noviembre, en la casa Consistorial de la misma y hora de las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; admitiéndose posturas por las dos terceras partes de su tasacion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de la Higuera por renuncia que ha hecho el que lo tenia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte. Su dotación será convencional con los vecinos y su provision está señalada para el dia 30 de Noviembre de 1850.

Se vende una elegante sillería de tapicería, un bonito reloj de sobremesa, una mesa de caoba, de tresillo, una lámpara solar y varios efectos mas, en Segovia, calle Real, número 4.

Habiéndose extraviado en esta ciudad de Segovia una factura del Tesoro, con el número 198, que comprende un billete con la serie A, número 74,953, perteneciente á Pascasio Herrero, vecino de la misma, se ruega á la persona que supiere su paradero, tenga la bondad de presentarla á su dueño, porque de nada puede servir al que la hubiere hallado, puesto que es un documento personal que no puede trasferirse.

En la noche del 10 del presente ha desaparecido una yegua, propia de Sinfiriano Moral, vecino del lugar de La Losa, cuyas señas son las siguientes: edad de siete á ocho años, pelo castaño, alzada cerca de las siete cuartas, un poco rozada en la cruz y entreblanco la señal de la collera, unos lunares blancos en los costillares, paticalzada y marco de herradura en el anca izquierda; la persona que sepa su paradero avisará al dueño, quien abonará los gastos y dará el hallazgo.

Art. 57. Estos certificados se unirán á los respectivos expedientes, asi como tambien las muestras de letra y escritura, cuentas y pliegos originales de puntos y contestaciones por escrito, y ademas la carta de pago de haber ingresado en la depositaria del distrito universitario los derechos del título.

Art. 58. Una vez completos y en forma los expedientes, se remitirán inmediatamente á la Direccion general de Instruccion pública para que, previo exámen de la comision auxiliar de instruccion primaria, los apruebe y disponga la expedicion del título.

Art. 59. Las comisiones superiores de instruccion primaria, con la anticipacion conveniente, cuidarán de que se organicen las de exámen en tiempo oportuno, de que se hagan los anuncios que previene el artículo 11, y de que los expedientes se remitan con toda brevedad á la Direccion general de Instruccion pública,

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes en que consiste el Patronato Real de legos y capellanías colativas y otros establecimientos, fundados en esta villa por D. Martin García Moral, y Josefa García, su muger, en 5 de Diciembre de 1693; á fin de que dentro del plazo de 30 dias al contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda, á deducir competentemente el que les asista, con apercibimiento de que transcurso aquel se procederá á lo que haya lugar; parándoles entero perjuicio, pues asi lo tengo acordado en providencia de esta fecha á instancia del único opositor Don Gerónimo Sanz de Sanz, presbítero, capellan y vecino de esta villa. Dado en Riaza á 6 de Noviembre de 1850. Cayetano García del Pozo. Por mandado de S. S., Fausto Rodriguez Martin.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Octubre.

Table with 8 columns: PUEBLOS, TRIGO, CENTENO, CEBADA, GARBANZOS, ARROZ, ACEITE, VINO. Rows include Cuellar, Santa María de Nieva, Riaza, Sepúlveda, Segovia.

Segovia 8 de Noviembre de 1850.